

Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ E 537 /2021

Hoja 1/5

Asunto: Se atiende solicitud de condonación de multa.
Xalapa, Ver., a 05 de abril de 2021.

"2021: 200 Años de México Independiente: Tratados de Córdoba"

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Visto el escrito de fecha 23 de septiembre de 2020, recibido el mismo día, en la Oficina de Hacienda del Estado de Cosamaloapan, Ver., dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el [REDACTED] mediante el cual solicita a esta Autoridad Fiscal, la condonación de la multa que le fue determinada en la Resolución con número de crédito ME-PLUS-012765-2019, de fecha 05 de marzo de 2020.

ANTECEDENTES

1. El 05 de marzo de 2020, el Director General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, impuso una multa al [REDACTED] por medio del oficio con número de crédito ME-PLUS-012765-2019, en cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, correspondientes al mes de octubre de 2019, consistentes en: declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado.

2. Derivado de lo anterior, el [REDACTED] presentó ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente Resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción las siguientes documentales en copias simples: a) Credencial para votar, a nombre del [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED] b) Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales de tipo complementaria, por el periodo de Octubre de 2019. c) Multa por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad con número de crédito ME-PLUS-012765-2019 de fecha 05 de marzo de 2020, con su constancia de notificación y formato de pago de multa. d) Acuse de recibo de declaración del ejercicio de impuestos federales tipo normal, correspondiente al ejercicio 2019.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10





Documento
parcialmente
clasificado por
contener datos
personales. Se
eliminarán
nombres,
domicilios,
Registro
Federal de
Contribuyentes.
Con

fundamento en
los artículos 55,
60 fracción III,
65, 72 y 76 de la
Ley 875 de
Transparencia y
Acceso a la
Información

Pública para el
Estado de
Veracruz de
Ignacio de la
Llave; 3 fracción
X, 12, 13, 14 y
42 de la Ley 316
de Protección
de Datos

Personales en
posesión de
Sujetos
Obligados para
el Estado de
Veracruz de
Ignacio de la
Llave; Noveno,
Trigésimo

Octavo y
Quincuagésimo
Sexto de los
Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación y
Desclasificación
de la

Información, así
como para la
Elaboración de
Versiones
Públicas.

Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ /2021
Hoja 2/5

primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de la multa, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, se empleará la normativa establecida en las Reglas 2.17.8, 2.17.15. fracción I y III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, por ser la aplicable al momento de la presentación de la solicitud de la contribuyente, ya que en términos de lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de una persona, máxime que en las reglas citadas con antelación se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación al momento que se generó el derecho de petición.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en su Cláusula OCTAVA fracción II inciso b) establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula..."

(Lo resaltado es propio)

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación; pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación.

Bajo ese tenor, y considerando que el C. [REDACTED] cumple con los





Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ L 537 /2021
Hoja 3/5

requisitos establecidos en la Regla 2.17.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que el contribuyente se encuentre sujeto a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; las Reglas 2.17.8 y 2.17.15. Fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar la multa determinada en el oficio con número de crédito ME-PLUS-012765-2019, de fecha 05 de marzo de 2020, en un **90%**.

Cabe mencionar, que el porcentaje de condonación de la multa que se establece, es el que resulta de dividir la base gravable de la última declaración anual del I.S.R del ejercicio 2019, entre el valor anual de la UMA al término del último ejercicio previo a la solicitud de condonación que nos ocupa, es decir, el 2019, de conformidad con la tabla contenida en la fracción III de la Regla 2.17.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, como a continuación se detalla:

Base gravable:	56,764.00		
	<hr/>		
Valor anual UMA 2019:	30,822.00	=	1.84

El factor de condonación se ubica en la siguiente tabla:

FACTOR DETERMINADO	PORCENTAJE A CONDONAR
De 1.5 a 2	90%
De 2.1 a 2.5	85%
De 2.6 a 3	80%

Obteniendo de esa manera el porcentaje de condonación.

C) Ahora bien, considerando el porcentaje de condonación de la multa que en esta Resolución se autoriza, se instruye a la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Cosamaloapan, Ver., para que actualice la multa que le fue determinada al contribuyente C. [REDACTED] a través del oficio con número de crédito ME-PLUS-012765-2019, de fecha 05 de marzo de 2020, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, y el remanente pendiente de pago, lo haga del conocimiento del contribuyente para que dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo entere, conforme lo establece el párrafo primero del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la fracción III de la Regla 2.17.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 537 /2021
Hoja 4/5

D) Por último, se hace de su conocimiento, que deberá efectuar el pago de los honorarios por notificación del requerimiento que dio origen a la multa con número de crédito ME-PLUS-012765-2019, de fecha 05 de marzo de 2020; de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el artículo 92 de su Reglamento, en cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.). En ese mismo sentido, **se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Cosamaloapan, Ver; que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.**

Por lo que respecta a la solicitud de suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se hace de su conocimiento que, el tercer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación dispone que la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución se otorgará si se solicita y se garantiza el interés fiscal.

Por lo anterior, y toda vez que el promovente no realizó un ofrecimiento de garantía del interés fiscal, en términos de las hipótesis establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, por tanto, no es procedente la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se condona en un **90%** la multa contenida en el oficio número ME-PLUS-012765-2019, de fecha 05 de marzo de 2020, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Cosamaloapan, Ver. para que haga del conocimiento del contribuyente el remanente pendiente de pago, actualizado en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **C)** de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento del contribuyente que, deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Cosamaloapan, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el remanente pendiente de pago, que incluya los honorarios de notificación, en términos del considerando **D)** de la presente Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción III de la Regla 2.17.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de las multas por contribución omitida que en esta Resolución se otorga quedará sin efectos.



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 538 /2021
Hoja 5/5

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Cosamaloapan, Ver. que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa con número de crédito ME-PLUS-012765-2019, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTO. No es procedente la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en razón de los términos expuestos en el considerando **D)** de esta Resolución.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la contribuyente, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Mtra. Elizabeth Domínguez León.- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado en Cosamaloapan, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
C.c.p. Expediente y minutario.

REF: DGR/SEF/DACF. DHZ/IVMR/MILA/MDB



